



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202100005166
MAY 2021
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/608/07

Ayuntamiento de Canal de Berdún
aytocanaldeberdun@aragon.es

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a la discriminación y vulneración del principio de igualdad que supone la redacción propuesta de los artículo 4 a 6 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales, al considerar que la exigencia de estar empadronados todos los miembros de la unidad familiar, con independencia de que sean agricultores, vulnera lo dispuesto en la Ley de Administración Local de Aragón en su artículos 170 y 183, pues quien debe cumplir los requisitos de arraigo y permanencia son los vecinos que soliciten el aprovechamiento comunal, no sus familias si la tuvieren.

Por otra parte, discrimina a los vecinos residentes en los núcleos de población, que no tienen el mismo derecho que los vecinos residentes y empadronados en el propio pueblo de Canal de Berdún

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Canal de Berdún con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja

Tercero.- El Ayuntamiento de Canal de Berdún en contestación a nuestra petición de información nos remitió copia del expediente administrativo de aprobación de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos agrícolas de los bienes comunales propiedad del Ayuntamiento de Canal de Berdún.

II. Consideraciones Jurídicas

Primera.- Tiene interés directo el interesado en la cuestión planteada en el escrito de queja relativa a la obligación de estar empadronados en el municipio los padres y los hijos que conforman una unidad familiar.

El Ayuntamiento nos ha remitido el texto de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos agrícolas de los bienes comunales propiedad del Ayuntamiento de Canal de Berdún en trámites de aprobación definitiva.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

En el artículo 4.2 e) de dicha Ordenanza se establece que los peticionarios de los lotes deben cumplir los siguientes requisitos:

“...

e) Unidad familiar con o sin hijos a cargo, en la que ambos cónyuges estén empadronados y sean vecinos del núcleo de población objeto del aprovechamiento”.

Por tanto, y en opinión de esta Institución, y de la redacción literal del precepto, únicamente se desprende que son los cónyuges los que deben estar empadronados, no los hijos.

Caso de que el Ayuntamiento hubiera acordado la obligación de estar empadronados todos los miembros de la unidad familiar, padres e hijos, desde esta Institución se consideraría que tal obligación requeriría una explicación razonada del Ayuntamiento para evitar infringir lo dispuesto en los artículos 170 y 183 de la Ley de Administración Local de Aragón

El referido artículo 170 dispone que el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales “*corresponde al común de los vecinos*”; y el artículo 183 permite establecer como requisito para tener derecho al aprovechamiento de los bienes comunales la residencia habitual y efectiva en el municipio así como el cultivo de forma directa y personal.

En nuestra opinión, la Ley admite que los Ayuntamientos puedan establecer el requisito de la residencia habitual y efectiva del vecino que solicita empadronamiento, pero no parece que la norma autorice exigir el empadronamiento del cónyuge o pareja, e hijos, pues no son solicitantes propiamente del aprovechamiento comunal. Debemos tener en cuenta que los hijos determinada edad pueden tener que partir a estudiar a otras localidades en las que se podrían empadronar, y no debería por ello el progenitor vecino y residente en la localidad, perder el derecho a solicitar los aprovechamientos de los bienes comunales de titularidad municipal.

Segunda.- En relación al segundo motivo de queja, relativo al trato que reciben los vecinos residentes en otros núcleos de población del término municipal, que no ostentan derechos sobre el aprovechamiento agrícola de los bienes comunales más que de forma residual, y únicamente en el caso de que sobren lotes no adjudicados a los vecinos de los núcleos de población de Berdún, Villareal de la Canal, Martes, y Martes y Biniés, desde la Institución que represento no podemos dar opinión jurídica sobre la cuestión referida, pues desconocemos los motivos concretos por los que se niega el derecho a unos vecinos y se concede a otros. Corresponde al Ayuntamiento, en la Ordenanza que ahora está aprobando, justificar las razones de la expuesta diferencia de trato.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **SUGERENCIA**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Canal de Berdún se justifiquen, por el medio que considere más oportuno, las razones jurídicas por las que consideran que: a) es conforme al artículo 183 de la Ley de Administración Local de Aragón la exigencia de empadronamiento en la localidad del cónyuge o pareja e hijos del solicitante del aprovechamiento comunal; y b) es conforme a derecho la diferencia de trato entre los vecinos residentes en todos los núcleos de población de Canal de Berdún en cuanto al acceso al aprovechamiento comunal agrícola referido.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Ángel Dolado
Justicia de Aragón

